



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintiocho (28) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Monitorio – Ejecución a continuación de sentencia

DEMANDANTE: Ferney Pavón Beltrán

DEMANDADO: Heydi Rocío Arévalo Romero

RADICADO: 73043408900 **2021 00146 00**

Como quiera que la demanda presentada cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes de Código General del Proceso y el título ejecutivo presentado – **SENTENCIA del 09 de NOVIEMBRE de 2022**, presta mérito ejecutivo y cumple los requisitos contenidos al tenor de lo preceptuado en el canon 306 y 422 *ibídem*, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del citado Estatuto Procesal, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

R E S U E L V E

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por cobro de EJECUCIÓN DE SENTENCIA, Costas y agencias en derecho en favor de **Ferney Pavón Beltrán** y en contra de **Heydi Rocío Arévalo Romero**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **NUEVE MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS** (\$9.700.000,00) Mcte, por concepto del capital reconocido en la sentencia proferida por este Juzgado el 9 de noviembre de 2022, dentro del proceso monitorio radicado bajo el número 30434089001 **2021 00146 00**.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS CON 75 CENTAVOS**, (\$3.785.400,75) Mcte, por concepto de intereses legales moratorios desde la fecha de exigencia 27 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre de 2022, se actualice la liquidación de crédito y se haga el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **CUATROCIENTOS, OCHENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$485.000,00) Mcte, por concepto de Agencias en derecho reconocidas en la sentencia del 9 de

noviembre de 2022, dentro del proceso monitorio radicado bajo el número 30434089001 **2021 00146** 00.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud de ejecución de la sentencia se hiciera dentro del término legal concedido en el Artículo 306, se ordenará notificar la presente providencia en estado electrónico, **ORDENÁNDOSE a la ejecutada** cancelar la totalidad de la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Dr. FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, del establecimiento comercial de nombre **CAPRICHITOS EXPRESS**, ubicado en la Carrera 49 No. 130-85 de la ciudad de Bogotá DC, identificado con la matrícula **No. 03296012 de la Cámara de Comercio de Bogotá**.

Se ordena por secretaría a la Cámara de Comercio de Bogotá DC, para que registre el embargo (artículo 468 Ibídem), y lo normado en el inciso 2º del artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, y expida a costa de la parte interesada, copia del Certificado donde aparezca la medida registrada. Una vez, aportado el certificado se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuentas de ahorros, a término fijo, en cuentas corrientes, depósitos, o cualquier otro título bancario o financiero que posea o puedan tener demandados **HEYDI ROCÍO ARÉVALO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.329, en las entidades bancarias:

Bancolombia S.A.: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co

Banco Popular: embargos@bancopopular.com.co

Banco de Bogotá: solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co

Banco Caja Social BSC: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Banco AvVillas: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Banco SUDAMERIS: servicioalcliente@gnbsudameris.com.co

Banco ITAU: notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Banco Agrario de Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Occidente: eotero@bancodeoccidente.com.co

Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

Scotiabank Colpatría: notificbancocolpatria@colpatria.com

Banco Sudameris: serviciocliente@gnbsudameris.com.co

Por secretaría líbrense los oficios y comuníquese la referida orden a la entidad pertinente, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, límitese la cuantía máxima de la presente medida a la suma de \$90'040.849.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020